



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LUCAS BOSCH

CAPÍTULO I . DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Denominación y naturaleza

La Fundación se denomina "Fundación Canaria Lucas Bosch" (en adelante La Fundación), y se constituye como una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 7 de estos estatutos.

Esta Fundación es de carácter totalmente apolítico. Podrá colaborar o participar en la misma, cualquier persona independientemente a su opinión política, condición, raza, sexo, idioma, religión o posición económica, no realizándose nunca, distinción alguna por estas características o situaciones.

Art. 2. Personalidad y capacidad

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento tendrá plena capacidad para obrar con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados y Tribunales y organismos públicos y/o privados.

Art. 3. Régimen Normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad de los/as Fundadores/as manifestada en estos Estatutos, por los acuerdos que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, así como por las disposiciones civiles, administrativas y tributarias que por razones de especialidad y vigencia sean aplicables en cada momento y, en particular, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias; por las disposiciones del Decreto 188/1990, de 19 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias que, en su caso, les fueran de aplicación; por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y por toda aquella normativa que, en su caso, deviniera de obligado cumplimiento y observancia.

Art. 4. Duración.

La Fundación que se instituye tiene vocación de permanencia. No obstante, si, en algún



momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

Art. 5. Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
El domicilio de la Fundación se establece en la Calle Triana 50, primer piso.
Las Palmas de Gran Canaria. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 6. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en la Comunidad Autónoma de Canarias, si bien, podrá realizarlas igualmente en el resto del territorio nacional, así como internacionalmente.

CAPITULO II. FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 7.- Fines

Constituye el objeto de la Fundación la cooperación en el ámbito social para el cumplimiento de sus fines de interés general consistentes, principalmente, **en la promoción de actividades deportivas, desde la infancia, como elemento vehicular de formación personal, de bienestar físico, nutricional y mental, social, cultural y deportiva.**

Constituyen otros fines fundamentales de la Fundación:

- la realización de estudios, de investigación, jornadas, talleres, congresos y cursos formativos especialmente en el ámbito educativo, de la salud mental y física; así como potenciar los valores inherentes a la práctica deportiva.
- la promoción de aquellas actividades de formación y practica del deporte orientadas a lograr una igualdad efectiva entre géneros.
- la promoción de la práctica deportiva como un instrumento educativo susceptible de contribuir al desarrollo sostenible y a la educación para el cuidado medioambiental y la salud.
- el desarrollo integral y socio-afectivo de quienes lo practican;
- el desarrollo de aspectos culturales vinculados al deporte
- La integración social en beneficio de colectivos vulnerables y de quienes padecen cualquier tipo de exclusión, marginación, o discapacidad, a través de la practica deportiva;
- La realización de actividades y proyectos tanto en la Comunidad Autónoma de Canarias,



como en el resto de España, y en el exterior para contribuir mediante la cooperación internacional en materia socio-deportiva al desarrollo humano y la inclusión social de los colectivos más vulnerables y desfavorecidos en los países en desarrollo.

-El fomento de la práctica del deporte especialmente entre las personas jóvenes, con los ejes transversales de derechos humanos, Derechos de la infancia y adolescencia, igualdad y equidad de género, desarrollo sostenible y sostenibilidad medioambiental.


Asimismo, será finalidad de la Fundación promover, estimular, potenciar al talento deportivo, en ocasiones acompañado de formación escolar o universitaria y de apoyo integral y cuidado al bienestar físico y mental a los/as deportistas de diferentes disciplinas deportivas, facilitándoles los recursos y apoyos que pudieran mejorar sus resultados futuros a nivel deportivo, educativo y personal.

La anterior enunciación de actividades tiene un carácter meramente enunciativo, nunca limitativo ni excluyente, pudiendo realizar la Fundación cualquier otra actividad que sirva para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Art 8.- Desarrollo de los fines.

La Fundación, para el desarrollo de los fines a los que está vinculada, podrá realizar sus actividades del modo más conveniente para su logro siguiendo entre otros, los que a continuación se enuncian sin propósito exhaustivo

- 1) Organizar y/o colaborar con empresas, entidades e instituciones públicas y privadas en la preparación, diseño y ejecución de proyectos, programas y actividades relacionados con los fines fundacionales
- 2) Organizar, colaborar o participar en la ejecución de eventos de carácter deportivo o lúdico-deportivos, en especial los relacionados con el deporte base (torneos, campus, clinics)
- 3) Organizar, colaborar o participar en todo tipo de actividades de carácter formativo y en todos los niveles de enseñanza que guarden relación con los fines formativos de la fundación (cursos, jornadas, conferencias, debates, programas formativos, enseñanzas regladas y no regladas, etc.)
- 4) Conceder premios, becas y ayudas económicas en relación con las mejores aportaciones que desde la sociedad se hagan en el ámbito de los fines fundacionales
- 5) Promover programas de cooperación para el desarrollo y la participación de voluntarios, para la formación y asistencia técnica en materia deportiva, educativa social, física y mental o cualesquiera otras actividades que determine el Patronato de conformidad con los fines de la Fundación.
- 6) Participar en procesos de concurrencia competitiva generados por entidades públicas o privadas para la gestión, desarrollo o ejecución de proyectos propios o ajenos.
- 7) Mejorar o construir infraestructuras necesarias para la practica deportiva, así como proporcionar equipos y materiales de apoyo para la misma.
- 8) Cualesquiera otras actividades que puedan ser conducentes a la consecución de sus fines



Para el supuesto de que se intervenga mediante la participación en sociedades mercantiles, esta participación implicará la no asunción personal de las deudas sociales. En el caso de que esta participación fuera mayoritaria, deberá realizarse la correspondiente comunicación al Patronato de forma inmediata. La obtención, por cualquier título, de participaciones sociales en sociedades mercantiles que impliquen responsabilidad personal de las deudas sociales contará con el plazo límite de un año para que se opte por la enajenación de estas o la conversión de las mercantiles en otro tipo de entidades que limiten la responsabilidad de la Fundación. El patronato podrá aprobar normas o códigos de buen gobierno y buenas prácticas que contribuyan a mejorar la eficacia de la actividad fundacional.

Art. 9.-Libertad de Actuación.

La Fundación, atendiendo las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad en la proyección de su actuación hacia cualquiera de las finalidades específicas expresadas en el artículo anterior, según los objetos concretos, que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Art. 10.-Colectivos y Personas beneficiarias.

1. Las destinatarias preferentes de las actividades de la Fundación son las sociedades canaria y española, prestando especial atención a la juventud e infancia de sectores socialmente desfavorecidos. Sin excluir a Colectivos o personas beneficiarias de países empobrecidos.

Será criterio general para la elección de las personas beneficiarias concretas su mérito y capacidad, así como su escasez de medios; procurándose diferir las prestaciones fundacionales a quienes despunten como nuevos valores.

2. El Patronato, a la hora de determinar los/as beneficiarios/as de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las ayudas o actividades considerarán la situación de los/as mismos/as para la selección:

2.1. La carencia o insuficiencia de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

2.2. El cumplimiento de los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Tratándose la actividad de la Fundación de una prestación altruista, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o su Patronato derecho alguno particular al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Art. 11.- Destino de Rentas e Ingresos.

La aplicación de los medios, patrimonio y rentas destinados al cumplimiento de los fines fundacionales vendrá determinada en cada periodo del ejercicio económico, salvo en el inicial en que lo será por el presupuesto al efecto confeccionado, en función de los obtenidos en el periodo anterior y los objetivos que, en cumplimiento de los fines



fundacionales, se hubieran señalado por el Patronato de la Fundación.
A la realización de los fines fundacionales, al menos el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos netos que se obtengan por cualquier otro concepto en los términos previstos en la legislación vigente. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos, las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. El resto, una vez deducidos los gastos de administración, pasará a dotaciones o reservas en atención a la decisión del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de una legislación más favorable en la libertad de destino de las rentas.

Art. 12.- Inexistencia de la Obligación de destinar los Recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas específicas a la realización de los fines fundacionales expresados en el artículo 7 de los Estatutos, si bien, dando prioridad a la promoción del deporte. Se exceptuarán de esta regla general, en su caso, los bienes que le sean transmitidos por terceros para un fin determinado y propio de la Fundación, que se entenderán afectos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Art. 13.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará publicidad a sus fines, así como a las actividades que en cumplimiento de aquellos convoque o realice, utilizando a tal fin cualquier medio de comunicación social, a los efectos de que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios/as y personas interesadas.

CAPÍTULO III. GOBIERNO y GESTIÓN DE LA FUNDACION

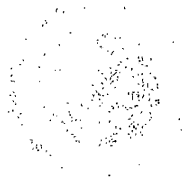
Art. 14.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato ejercerá sus funciones de forma colegiada.

El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por el Reglamento de que se dote, en su caso. Adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos, salvo que se establezca otro mayor.

El Patronato se ajustará a la composición establecida en los presentes Estatutos.



Es voluntad de los fundadores que el Patronato de la Fundación sea símbolo de la unidad y del común interés que alienta a ésta.

El Patronato, concebido bajo el principio de la pluralidad, se presentará como una unidad de decisión y servicio al interés general ante la sociedad, asumiendo sus integrantes el compromiso de la moderación, la dignidad en las manifestaciones, la no publicidad de las diferencias, el acatamiento de las decisiones de la mayoría y el respeto de las ideas de las minorías que lo integran, todo ello sin perjuicio de las facultades que las leyes otorgan a sus integrantes.

Art. 15 Carácter, obligaciones y responsabilidad del cargo de patrono

El Gobierno y la administración de la Fundación corresponderán al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal. Entre otras, son obligaciones de los/as patronos/as hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerse en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Los/as patronos/as responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art.16 Carácter gratuito del cargo de patrono

Los/as patronos/as ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Art. 17.- Composición

Será competencia del Patronato, el nombramiento de personas para formar parte del Patronato de la Fundación, que podrán ser personas físicas o jurídicas, debidamente representadas, que estén interesadas en trabajar de forma desinteresada en la



consecución de los fines fundacionales. El número de patronos/as será siempre impar. El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de 15. El primer equipo integrador del Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos

El patronato podrá nombrar como "patronos/as honorarios/as" a personas físicas o jurídicas en atención a su colaboración o especial vinculación con la fundación y sus actividades. El nombramiento tendrá un carácter meramente honorífico.

Art. 18.- Duración del mandato

Los Patronos ejercerán su mandato durante un periodo de cinco años, salvo causa legal de cese anticipado. No obstante, en los años que finalicen en "0" o en "5", habrá de procederse a una nueva designación de Patronos/as o a la renovación del mandato de los nombrados con anterioridad.

Art. 19.- Aceptación del cargo de Patrono.

La aceptación del cargo de Patrono/a se hará conforme a la legislación vigente y, la misma se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

La aceptación será válida a estos efectos cuando se haga constar en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. A los efectos de este artículo, será válida la aceptación expresada personalmente ante la Secretaría y la Presidencia del Patronato de la Fundación, quienes habrán de certificarlo con firma legitimada notarialmente.

Cada Patrono se compromete a promover y liderar anualmente una actividad que tenga como objetivo cumplir los fines fundamentales de la Fundación. La actividad elegida deberá ser aceptada al menos por dos tercios de los Patronos.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo.

Art. 20.- Cese y sustitución de patronos/as.

La condición de Patrono/a se pierde por las siguientes causas:

- A) Por los supuestos legalmente previstos en la normativa relativa a las Fundaciones.
- B) por finalización del mandato
- C) Por incumplimiento de sus obligaciones como Patronos. El citado incumplimiento deberá ser apreciado por las dos terceras partes del Patronato excluido el interesado que no participará ni en la deliberación ni en la votación.
- D) por resolución judicial que acoja la responsabilidad por los daños y perjuicios que



causan por actos contrarios a la Ley, o a los Estatutos o por los realizados negligentemente

E) por remoción del cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato

F) La renuncia al cargo de patrono, deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en Registro de Fundaciones Canarias o bien en documento público o privado con firma legitimada por Notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias

G) por la ausencia reiterada a las reuniones anuales del Patronato o Comisiones de Trabajo donde esté integrado, sin que existe justa causa para ello. Se entenderá reiteración cuando la ausencia se produzca al menos tres veces en un año natural.

El cese, suspensión y sustitución de la condición de Patrono implicará la correspondiente inscripción en el correspondiente registro de Fundaciones.

Art. 21.- Designación de Cargos y Organización del Patronato.

La Presidencia será ostentada de manera vitalicia por D^a Esperanza Bosch Casañas. Cesará en el cargo por renuncia, fallecimiento, incapacidad mental o enfermedad grave que la incapacite para el ejercicio del mismo.

Posterior a su muerte o cese, el cargo de la Presidencia será ostentado por quien decidan los/as patronos/as en libre elección, pudiendo ser un cargo de modificación anual si así lo decidiesen.

Igualmente, el Patronato podrá designar una o más Vicepresidencias que sustituirán o complementarán a la Presidencia en caso de fallecimiento, ausencia o enfermedad.

La Secretaría será designada, por mayoría simple, por el conjunto de los Patronos/as que integren el Patronato y podrá tener, o no, condición patronal. Si no la tuviera, al momento de la adopción de acuerdos, actuará con voz pero sin voto. .

El Patronato puede proceder al nombramiento de Patronos/as Honoríficos/as, si así se acordara, de entre personalidades de reconocido prestigio de la sociedad canaria y de demostrada afinidad a la Fundación y sus fines. Para este nombramiento debe existir la propuesta de uno de los patronos y un acuerdo unánime del resto de patronos.

La condición de Patrono/a Honorífico/a no supone atribución de mandato alguno, pudiendo su cese ser acordado por el Patronato en cualquier momento. El cese exigirá el acuerdo unánime de los patronos. Los/as Patronos/as honoríficos/as constituirían el Consejo Asesor de la Fundación.

Art. 22.- La Presidencia.

A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en



las votaciones, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 23.- La Vicepresidencia

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 24.- la Secretaría

Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaría, la vicesecretaría, si lo hubiera, o el vocal más joven del Patronato.

Art. 25.- Funciones y Competencias del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios/as y demás interesados.

Los cargos del Patronato son absolutamente gratuitos.

El cargo de patrono que recaiga en persona física debe ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Se considera que la representación será para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones, que en su caso, el representado formule por escrito.

Son obligaciones de los Patronos: cumplir los fines de la Fundación; concurrir a las reuniones; desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal; mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación y promover su extinción con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, así como promover y liderar anualmente una actividad que tenga como objetivo cumplir los fines fundamentales de la Fundación

Los Patronos son responsables solidariamente ante la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos aquellos en los que concurran las siguientes causas: haber votado en contra del acuerdo; quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.



Las funciones y competencias del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación. Con carácter meramente enunciativo, nunca limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes autorizaciones administrativas que procediesen, las siguientes:

- a) Gobernar la Fundación con diligencia.
- b) Representar a la Fundación a través de su Presidencia o de las personas en quién éste delegue en el seno del Patronato, en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración Pública, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.
- c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.
- d) Aprobar los Presupuestos y el Plan de Actuación de la Fundación.
- e) Aprobar las Cuentas Anuales de la Fundación: la Cuenta de Resultados, el Balance, la Memoria de actividades fundacionales y de la gestión económica. La memoria incluirá: el inventario patrimonial, las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, los recursos empleados, procedencia y beneficiarios, convenios firmados y destino de las rentas e ingresos.
- f) Modificar por mayoría de dos tercios los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación.
- g) Elegir y sustituir el resto de los cargos del Patronato.
- h) Nombrar y destituir al personal de nivel directivo.
- h) Nombrar y cesar de los miembros del Consejo Asesor y de la Comisión Ejecutiva.
- i) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.
- j) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y de su gestión y de los programas periódicos de actuación.

- k) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

- l) Seleccionar los proyectos a desarrollar, así como los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad

- k) Comunicar al Protectorado los cambios en el Patronato de la Fundación, de su domicilio y cuantos sean preceptivos, de conformidad a la legislación vigente.



l) Solicitar del Protectorado las autorizaciones que sean necesarias conforme a Derecho para realizar actos de disposición, autocontratación y en general para todos aquellos que la requieran.

m) A propuesta de su Presidencia otorgar y revocar poderes generales y especiales según estime conveniente. Las delegaciones, apoderamientos generales y revocaciones, así como la creación de otros órganos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

n) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley, y también en caso de imposibilidad de cumplimiento de los objetivos. Las funciones enumeradas en los puntos anteriores se entenderán conferidas al Patronato de la Fundación, sin perjuicio de las funciones delegadas estatutariamente a los órganos de gestión con la puesta en funcionamiento de la Fundación. En ningún caso se entenderán delegadas la aprobación de las Cuentas, del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

Art. 26.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por la Secretaría, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria. Se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de la celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo e incluso, efectuarse la convocatoria en forma verbal. Tal convocatoria no será precisa si, hallándose presentes todos los patronos, decidiesen celebrar sesión del Patronato.

Art. 27.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos tres patronos, incluida Presidencia y Secretaría, o quienes deban/puedan sustituirlos.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces.

De cada sesión que celebre el Patronato se levantará por la Secretaría la correspondiente Acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y la Secretaría, y serán sometidos a aprobación, en la misma reunión o en la inmediatamente siguiente.



Art. 28. Consejo Asesor.

El Patronato podrá crear ponencias de trabajo al objeto de elaborar propuestas, informes o dictámenes.

El Patronato deberá ajustar su actuación a la Legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes Estatutos

En el seno de la Fundación se podrá constituir un Consejo Asesor.

El Consejo Asesor será el órgano consultivo del gobierno y gestión de la Fundación, para todas aquellas materias propias de la actividad fundacional que el Patronato y su Comisión Ejecutiva estimen procedente someter a su deliberación.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 29. Órgano de Gestión.

El Patronato adoptará las medidas organizativas y de procedimiento que estime más oportunas para la consecución de los objetivos fundacionales, estableciendo, a tal efecto, la estructura orgánica que considere más idónea.

El órgano de gestión de la Fundación será dotado de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Podrá encomendar el ejercicio de la gerencia y la gestión a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas, debiendo notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias en los términos establecidos por la ley.

Su nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias, y en todo caso se conceptuarán como gastos generales.

Art. 30.- La Comisión Ejecutiva.

Para lograr una gestión más eficaz de la Fundación Lucas Bosch y de conformidad con la normativa vigente, podrá existir una Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la Fundación, del Patronato y vocales, que serán designados por el Patronato de entre sus componentes, a propuesta de su Presidencia, procediéndose del mismo modo para su cese.

La Comisión será presidida por la Presidencia del Patronato, quien podrá delegar en la Vicepresidencia o en cualquiera de los patronos.

Serán funciones de la Comisión Ejecutiva, entre otras, las que a continuación se relacionan: asesorar al Patronato de la Fundación; elevar al Patronato para su aprobación las propuestas sobre las competencias que le corresponden en virtud de los



presentes Estatutos y de las leyes; proponer al Patronato la aprobación del Plan de actuación y de las Cuentas Anuales, proponer al Patronato el nombramiento y sustitución de los Patronos de la Fundación, con arreglo a los presentes Estatutos; proponer al Patronato para su aprobación, aquellos actos que requieran autorización del Protectorado; proponer al Patronato la selección de los beneficiarios; mantener informado al Patronato de la marcha de la Fundación.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque su Presidencia o así lo solicite al menos un tercio de sus miembros, pudiendo constituirse en su seno las ponencias o grupos de trabajo que se consideren oportunos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONOMICO.

Art. 31.- Patrimonio fundacional

La titularidad del patrimonio de la Fundación corresponde a ésta, debiendo figurar esta circunstancia de forma expresa en su inventario anual, recayendo en el Patronato la responsabilidad de su efectiva inscripción en los Registros Públicos correspondientes. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación y especialmente por los siguientes: bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y en el Registro de Fundaciones que corresponda; valores mobiliarios que se depositarán a su nombre en entidades financieras; bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio y la posesión; los derechos de propiedad intelectual o industrial de que pueda ser titular; y, en general, cualesquiera otros derechos reales o de crédito de los que pueda ser titular la Fundación.

La Fundación no podrá tener participación en sociedades mercantiles personalistas en las que deba responder personalmente de las deudas sociales. La Fundación podrá participar o constituir sociedades mercantiles que tengan la responsabilidad de los socios limitada.

Art. 32.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará integrada por la dotación inicial y por todos aquellos bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera La Fundación y para los que el Patronato haya acordado o acuerde dar aquella calificación.

Art. 33.- Inversiones de la Fundación.

El capital de la Fundación será invertido de la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.



La Fundación podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de la dotación fundacional, a fin de evitar su depreciación y, en todo caso para obtener la mayor rentabilidad posible. Las actuaciones se harán de conformidad con la legalidad vigente, diferenciándose entre los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuya enajenación y gravamen requerirá previa autorización del Protectorado y aquellos que carecen de tal vinculación pero que en atención a su importe requerirán de comunicación al Protectorado en el plazo de treinta días. En cualquier caso, las enajenaciones o gravámenes se harán constar en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico, en el Registro que corresponda y en el libro inventario de la Fundación.

Art.34.- Rentas e Ingresos.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de los rendimientos del capital propio incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las inversiones a que alude el artículo anterior; del producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite; de las subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico; de las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, conforme a lo prevenido en la legislación vigente y por los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en España o en el extranjero.

La Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la misma, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Art.35.-Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas iguales o desiguales a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes directamente vinculados al cumplimiento de un fin fundacional determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Art.36.- Presupuestos y Cuentas

El Patronato elaborará y aprobará cada año un Plan de actuación para el ejercicio siguiente, conforme a la legislación vigente, que elevará al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio. El Plan de actuación comprenderá los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. A tal efecto llevará un Libro Diario, un Libro de Inventarios, un Libro de Cuentas Anuales, y aquellos otros legalmente



considerados preceptivos.

El Patronato aprobará anualmente la información que la Ley exige, expresada en el Balance, Cuenta de Resultados y Memoria, que incluirá el grado de cumplimiento del Plan de Actuación.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados.

Art. 37.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 38.- Cuentas anuales y Auditoria

Con carácter anual el patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

El patronato de La Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación serán remitidos al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis meses siguientes.

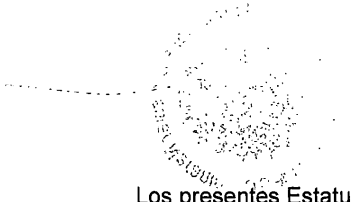
Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto del año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

La Contabilidad de La Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 39.- Adopción de la decisión



Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato:

- a) Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
- b) Cuando no pueda actuarse conforme al objetivo de su creación.
- c) A instancias del Protectorado en colaboración con la autoridad judicial para el supuesto de incumplimiento del apartado b.

La adopción de acuerdos de modificación estatutaria precisará de mayoría de dos tercios, de los Patronos que concurran a la sesión convocada al efecto, siendo obligatoria la presencia de, al menos 2/3 del total de los miembros.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado y se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 40.- Fusión con otra Fundación

El patronato solo podrá proponer su fusión con otra Fundación en el caso de que la Fundación fuese incapaz de atender sus fines por sí sola.

El Patronato de la Fundación resultante deberá estar integrado, al menos, por la mitad de los Patronos de la Fundación Lucas Bosch. Todos sus miembros estarán debidamente identificados. La fusión se realizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Si fuera el Protectorado el que requiera la fusión, deberán contar con fines análogos ambas fundaciones.

La adopción del Acuerdo de Fusión precisará de mayoría de dos tercios, de los Patronos que concurran a la sesión convocada al efecto, siendo obligatoria la presencia de, al menos 2/3 del total de los miembros.

Art. 41.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, de los Patronos que concurran a la sesión convocada al efecto, siendo obligatoria la presencia de, al menos 2/3 del total de los miembros, por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales, de los principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación.

- b) Por fusión con otra fundación o por imposibilidad de realizar el fin fundacional.

- c) Por las causas previstas en la legislación vigente, no contempladas en los párrafos anteriores.

El acuerdo del Patronato habrá de ser autorizado por el Protectorado.

Art. 42.- Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la fundación, salvo en los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de La Fundación bajo el control del Protectorado de Fundaciones Canarias.



La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se entregarán a la delegación en España de la entidad Médicos sin Fronteras, si la misma existiere; caso contrario de destinará a otra entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos a los realizados por la fundación, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquéllos, así como a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

Si no hubiera entidad con fines análogos, se entregará a entidad sin ánimo de lucro pública o privada, con cualquier tipo de fin de interés o utilidad pública.

Salvo lo dispuesto inicialmente, la destinataria de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación serán libremente elegidos por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.

CAPITULO VII.- DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES.

Art. 43. Relaciones con el Protectorado

La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación en los términos previstos en la Ley.

El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias. La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.